

XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

# Administración de justicia y castigo de mujeres. El caso del delito de homicidio.

Martina Lassalle.

Cita:

Martina Lassalle (2019). *Administración de justicia y castigo de mujeres. El caso del delito de homicidio. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/395>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **XIII JORNADAS DE SOCIOLOGÍA – Universidad de Buenos Aires**

**Buenos Aires, Agosto de 2019**

### **Administración de justicia y castigo de mujeres. El caso del delito de homicidio**

Martina Lassalle (UBA-IIGG)

[lassallemartina@gmail.com](mailto:lassallemartina@gmail.com)

#### **Eje Temático 4| Poder, conflicto, cambio social**

Mesa 69: Sociología y Derecho penal. Diálogos posibles (y necesarios) en torno a la construcción de una agenda punitivista.

#### **Resumen:**

Numerosas investigaciones han mostrado que, en Estados Unidos y en Europa occidental, las mujeres condenadas por haber cometido homicidios dolosos reciben penas menos severas que los hombres condenados por el mismo delito. En contraste, las investigaciones sobre Latinoamérica y el Caribe, más escasas y un tanto dispersas, han puesto de manifiesto la tendencia opuesta: al tratarse de homicidios dolosos, el sistema de justicia criminal muestra ser más punitivo con las mujeres que con los hombres. En este marco, la presente ponencia se propone, en primer lugar, ofrecer una revisión bibliográfica que permita sistematizar las investigaciones más relevantes sobre la cuestión, prestando particular atención a las producciones para Latinoamérica. En segundo término, este trabajo ofrece un análisis exploratorio sobre los castigos ejecutados para la población de mujeres actualmente condenadas por cometer homicidios dolosos en la República Argentina. Para ello, trabajaremos con la información del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).

Palabras clave: homicidios dolosos – mujeres – castigo penal

## **Administración de justicia y castigo de mujeres.**

### **El caso del delito de homicidio**

Numerosas investigaciones han mostrado que, en Estados Unidos y en Europa occidental, las mujeres condenadas por haber cometido homicidios dolosos reciben penas menos severas que los hombres condenados por el mismo delito. En contraste, las investigaciones sobre Latinoamérica y el Caribe, más escasas y un tanto dispersas, han puesto de manifiesto la tendencia opuesta: al tratarse de homicidios dolosos, el sistema de justicia criminal muestra ser más punitivo con las mujeres que con los hombres. En este marco, la presente ponencia se propone, en primer lugar, ofrecer una revisión bibliográfica que permita sistematizar las investigaciones más relevantes sobre la cuestión, prestando particular atención a las producciones para Latinoamérica. En segundo término, este trabajo ofrece un análisis exploratorio sobre los castigos ejecutados para la población de mujeres actualmente condenadas por cometer homicidios dolosos en la República Argentina. Para ello, trabajaremos con los últimos datos sobre la población penitenciaria del país, publicados por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)<sup>1</sup>.

#### **Una revisión de la literatura**

Estados Unidos aglutina una voluminosa cantidad de trabajos en el campo de estudios sobre *sentencing* —específicamente sobre el delito de homicidio—, la mayoría de los cuales se enfocan en la discrecionalidad de los jueces (o del jurado en caso de que lo hubiera) a la hora de aplicar las penas de muerte. Podríamos decir que el problema racial ha capturado la atención de la mayoría de estas investigaciones que han indagado en profundidad la relación entre la raza del acusado y de la víctima, y las decisiones de imponer la pena capital (Wolfgang & Riedel, 1973; Baldus, Woodworth & Pulaski, 1990; Aguirre Jr. et al., 1999; Brock, Sorensen & Marquart, 1999; Steffensmeier & Demuth, 2000; Pierce & Radelet, 2011; Girgenti, 2015; Pierce et. al, 2017). No obstante, otros factores extralegales también han sido analizados; entre ellos, cabe mencionar la edad, la clase social y, por supuesto, el género tanto de las víctimas como de los acusados (Kleck, 1981; Pettit & Western, 2004; Baker, 2006; Kutikoff, 2017).

---

<sup>1</sup> Datos correspondientes a diciembre de 2017.

Por su parte, en Europa occidental, también se han desarrollado investigaciones sobre las disparidades en la administración del castigo del delito de homicidio. Y, tal como en Estados Unidos, el género ha sido uno de los factores a considerar al momento de analizar las sentencias (Johnson et al., 2010; Flynn et al., 2011; Arnaud, 2017).

En líneas generales, podríamos decir que, tanto en Estados Unidos como en los países de Europa occidental, las investigaciones han mostrado que el sistema penal es menos punitivo con las mujeres acusadas de cometer homicidios intencionales que con los hombres<sup>2</sup> —esto se observa en las probabilidades de ir a prisión, en la extensión de la pena, así como en las probabilidades de que se cumpla prisión preventiva durante el juicio. Trabajos como los de Daly (1989), Smart (1989), Steffensmeier et al. (1998), Armstrong (1999), Carlen (2002), Jeffries, Fletcher & Newbold (2003), así como también los de Gelsthorpe (2004), Doerner (2012), Freiburger & Hilinski (2013), y Jeffries & Bond (2013)<sup>3</sup> sostienen que dos normas de género fundamentales operan al momento de penar este tipo de delitos. La primera de ellas caracteriza a la mujer como menos peligrosa que el hombre y la hace por ello susceptible de un trato judicial más *caballeresco [justice chivalry]*; y la segunda de estas normas sostiene que son biológicamente proclives a tener desórdenes psicológicos. “[...] las investigaciones han mostrado que no solo hay una probabilidad mucho mayor de construir un caso de enfermedad mental alrededor de las mujeres infractoras, sino que también este tipo de argumentos reducen en gran medida la severidad de los resultados judiciales para las mujeres que para los hombres (Allen, 1987; Armstrong, 1999; Yourstone et al, 2008; Flynn et al, 2011)” (Saavedra et al, 2015: 5. Traducción propia). Según Spohn (2009), el trato desigual entre hombres y mujeres no es más que una forma que asume la discriminación que estas últimas sufren, pero que en este caso las ‘favorece’ respecto de los hombres.

Cabe mencionar, también, las investigaciones de Simon & Ahn-Redding (2005) y de Messing y Heeren (2009), las cuales introducen un matiz en las aserciones anteriores. Así, señalan que este trato “más benevolente” para con las mujeres tiene siempre un correlato con el tipo de crimen cometido. Esto es, las mujeres son efectivamente castigadas de manera menos severa que los hombres, siempre que cometan crímenes

---

<sup>2</sup> En su investigación sobre Francia, Arnaud (2017) ha mostrado que si los hombres reciben en promedio 47 días de prisión (cabe remarcar que sus desarrollos no son específicamente sobre el castigo de homicidios sino sobre todos los delitos cometidos, inclusive los denominados delitos menores —de ahí que el promedio sea tan bajo), las penas para las mujeres rondan, en promedio, los 19 días. Es decir que reciben penas 16 días más cortas que los hombres.

<sup>3</sup> Si bien esta es una investigación sobre Australia, aquí la mencionamos ya que los hallazgos están en línea con los demás trabajos, y es un aporte relevante para ilustrar los argumentos que estamos presentando.

que *normalmente* cometen las mujeres, y no “crímenes masculinos”. En caso de que perpetren un homicidio en medio de un robo, por ejemplo, el castigo impuesto suele ser más severo que para los hombres. La hipótesis de Simon & Ahn-Redding es que la justicia penal no las “trataría como mujeres” (y por eso no es menos punitivo) ya que la acción cometida no se ajusta a un comportamiento femenino (es decir, no es un crimen femenino).

Ahora bien, las investigaciones sobre Latinoamérica y el Caribe —aunque ciertamente menos numerosas— parecen mostrar un escenario diferente. Entre ellas, cabe mencionar los trabajos de Azaola (1997; 1999) para México. El primero de ellos, enfocado particularmente sobre la ciudad de México, mostró que, durante 1994, las mujeres condenadas a prisión por homicidio recibieron castigos un 25% más altos que los hombres sentenciados por ese mismo delito. Esta diferencia se mantiene incluso si se comparan solo los homicidios que hombres y mujeres cometieron contra algún familiar. Posteriormente, la investigación que fuera realizada en la Ciudad de México se extendió a la ciudad de Pachuca en el Estado de Hidalgo (Azaola, 1999). Este estudio, para el periodo 1995 – febrero de 1996, condujo a resultados similares: si bien la cantidad de mujeres condenadas a prisión por homicidio era mucho mejor, lo cierto es que ellas recibieron castigos un 15% más altos que los hombres condenados por el mismo delito en ese periodo.

Núñez Cetina (2015) también ha explorado las disparidades de género en el castigo de homicidio. Su investigación, centrada en la Ciudad de México para un periodo anterior, 1929-1971, analizó los argumentos de los jueces en las sentencias de los llamados “homicidios pasionales”. Entre estos casos, un 5% correspondía a homicidios cometidos por mujeres, y todos ellos fueron caratulados como homicidios agravados o como homicidios resultantes de una pelea, por lo cual fueron castigados con más de 10 años de prisión. En cambio, entre los homicidios cometidos por varones, un 60% fueron considerados homicidios para defender el honor, y entonces penados con entre 2 y 8 años de reclusión, un 30% homicidios en emoción violenta, y el resto fueron absueltos. En este sentido, puede verse que los hallazgos de Núñez Cetina se encuentran en línea con los de los trabajos de Azaola correspondientes a la década del '90.

Asimismo, en Brasil, Ribeiro (2010) investigó la incidencia de la raza, la edad, el género y la educación de los acusados por homicidio, así como la flagrancia del delito, en las diferentes instancias del proceso penal. Esta investigación llevada a cabo para la

Ciudad de San Pablo durante el periodo 1991-1998 dejó ver que todas estas variables influyen de formas diversas en las distintas etapas (imputación, veredicto y sentencia) —siendo los jóvenes negros quienes más posibilidades tienen de recorrer todas las instancias—, pero que el género del acusado tiene una incidencia crucial al momento de la condena. De este modo, el análisis de Ribeiro señala que las mujeres tienen más probabilidades de ser condenadas por homicidio que los hombres.

Finalmente, cabe destacar el análisis de Rodríguez y de Chejter (2014) sobre el tratamiento judicial dado a casos de homicidios conyugales y de otras parejas (consumados y en grado de tentativa) imputados a mujeres y varones durante la década de los '90 y la primera década de los 2000 en tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, San Isidro (provincia de Buenos Aires), y de la Ciudad de Neuquén. En líneas generales, los fallos analizados muestran que los jueces evitan aplicar el agravante del homicidio, y recurren a circunstancias extraordinarias de atenuación, fundamentalmente al tratarse de hombres. En cambio, cuando la imputada es una mujer, la atenuación es aplicada en un porcentaje muchísimo menor. Esto se ve también en los casos de tentativa de homicidio de hombres contra mujeres, los cuales son caratulados como lesiones. Por ejemplo, entre los 10 homicidios en grado de tentativa cometidos por hombres, solo 1 se calificó como agravado. En el caso de las mujeres, de un total de 4 homicidios en grado de tentativa, 2 —es decir, la mitad— fueron calificados como agravados. Asimismo, la investigación muestra que esta marcada tendencia sexista no solo está presente en las decisiones judiciales sino también en el proceso mismo donde, por ejemplo, el testimonio de las mujeres tiene menos valor que el de los hombres.

El (casi inexistente) empleo de la figura de la legítima defensa en el caso de mujeres que sufren violencia de género y matan a sus parejas/maridos se muestra también como un indicador de la discriminación que sufren por parte del sistema de justicia penal. La investigación de Rodríguez y Chejter anteriormente mencionada muestra que, en varios casos en donde se comprueba que la mujer era víctima de violencia de género, el homicidio por ella cometido es caratulado (y penado en consecuencia) como homicidio agravado. Es decir, no se aplica la figura de la legítima defensa, pero tampoco las agresiones y abusos de los que fue víctima se consideran factores atenuantes.

Previamente a este trabajo, Larrauri (1995) investigó el trato judicial que reciben las mujeres en estos casos, y sostuvo que los jueces rechazan la aplicación de esta figura por falta de “actualidad de la agresión ilegítima” o “de racionalidad del medio empleado

para repeler la agresión”, desestimando entonces la violencia que en el ámbito intrafamiliar se ejerce sobre ellas durante prolongados periodos de tiempos. A este respecto, es de destacar también el trabajo de Hopp (2012) donde analiza un fallo de primera instancia de los tribunales de Catamarca, y su posterior ratificación por parte de la Corte Suprema de la provincia, en el que una mujer embarazada que le clava un destornillador a su marido (quien fallece) para defenderse de los golpes estaba recibiendo, es condenada por homicidio simple. La decisión de los tribunales para no aplicar la figura de la legítima defensa se basaba en la inexistencia de una agresión ilegítima por parte de la pareja de la acusada, aun cuando, como señala Hopp, los informes médicos daban cuenta de lesiones en el cuerpo de la mujer. Asimismo, la mujer había tenido un aborto previo producto de golpes que había recibido de su marido, y existía una denuncia por violencia intrafamiliar. La sentencia original, así como la ratificación por parte de la Corte provincial, fue revisada por la Corte Suprema de la Nación, quien finalmente la rechazó incorporando, según Hopp, una perspectiva de género al momento de la decisión<sup>4</sup>.

### **Castigo de mujeres en Argentina**

En 2015, a partir de los datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal de la República Argentina elaboró un informe sobre las características de los detenidos por homicidios dolosos (González Guerra, 2015). Si bien este informe no está centrado en analizar específicamente las penas ejecutadas por los jueces para los condenados por dicho delito, uno de los datos que expone es que, a diciembre de 2015, el porcentaje de cadenas perpetuas entre las mujeres condenadas por homicidio doloso era de 38%, mientras que, en el caso de los hombres, este porcentaje era del 19%.

Recurriendo a los últimos datos publicados por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), intentaremos explorar en detalle las penas ejecutadas para hombres y mujeres condenados por homicidio doloso. Al 31 de diciembre de 2017, el total de detenidos por este delito era de 11522 personas, lo cual representaba un

---

<sup>4</sup> Se sugiere ver también el comentario de Di Corleto (2006) sobre la sentencia dictada en el proceso ‘*Bulacio, Gladys Lery s/ homicidio calificado*’ por el TOC 3 de la Ciudad de Mar del Plata.

13,5% del total de detenidos en todo el país. Entre ellos, alrededor de un 60% tenía condena. Si bien las condenas ejecutadas para el delito de homicidio doloso son en su mayoría no perpetuas, para un 18,5% de los casos, los castigos impuestos fueron perpetuos. En relación al promedio en el monto de las condenas, se observa que el promedio es de 16,6 años. Ahora bien, si excluimos los casos en que se dictaron penas perpetuas (es decir, si consideramos el 81,5% de los condenados), el promedio desciende a 12,3 años.

Ciertamente, la cantidad de mujeres condenadas por homicidio doloso es menor que la de hombres: ellas solo representan un 4,1% (esta proporción es similar en relación a la población total detenida también por otros delitos). Entre ellas, el promedio de edad ronda los 39 años, el 95% son argentinas, el 65% no posee instrucción o solo ha terminado la primaria, y el 85% tenía empleo de tiempo parcial o estaba desempleada al momento de la detención. Asimismo, cabe remarcar que el 90% de ellas no son reincidentes y están presas por primera vez. En el caso de la población masculina, el promedio de edad ronda los 34 años, por lo que se trata de una población un poco menor que la población de mujeres. En relación a la nacionalidad, el nivel de instrucción y la situación laboral, no se ven diferencias respecto del grupo de mujeres condenadas: el 96% son argentinos, el 87% no tiene instrucción o solo ha finalizado los estudios primarios, y el 85% tenía empleo de tiempo parcial o estaba desempleado al momento de la detención. El porcentaje de condenados reincidentes es de 26%, una proporción mayor que la que puede identificarse entre la población de mujeres (10%).

Comparemos ahora los castigos ejecutados para cada grupo. Tal como muestran los análisis de regresión<sup>5</sup> más abajo, las mujeres tienen condenas casi 4 años más largas que los hombres. Mientras la media para las primeras es de 20,5 años, para los segundos es de 16,4 años. No obstante, si consideramos la población sin condenas perpetuas para ambos grupos, vemos que esta diferencia en años de condena desaparece: se trata de una media de 12,4 años tanto para hombres como para mujeres. Y esto por cuanto es la cantidad de condenas perpetuas entre cada grupo la que introduce las diferencias en los promedios de años de castigo. Así, tal como se muestra en la tabla, las mujeres tienen 2,9 veces mayor riesgo de recibir condenas perpetuas por homicidio que los hombres.

---

<sup>5</sup> Si bien se muestran los resultados de las regresiones para la variable género del condenado, es preciso mencionar que tales análisis incluyeron en los modelos también otras variables como la edad de detención, la nacionalidad, el nivel de instrucción, la capacitación laboral y la última situación laboral de los condenados.



Logistic Regression		OLS-Regression			
Condenas perpetuas		Duración de la condena (en años) para la población sin condenas perpetuas		Duración de la condena (en años) para la toda la población	
	Exp (B)	B	SE	B	SE
Constante	.387	13.601	.276	19.260	.463
Mujer (=1)	<u>2.999***</u>	<u>-.083</u>	.824*	<u>3.714</u>	.824***

De modo que los datos sobre las condenas de los hombres y mujeres presos por homicidios dolosos a diciembre de 2017 parecen encontrarse en línea con los hallazgos de las investigaciones sobre Argentina y Latinoamérica que mencionamos más arriba. Asimismo, lo que este análisis muestra es que la verdadera diferencia que se observa entre hombres y mujeres en lo que al castigo del homicidio doloso respecta tiene que ver fundamentalmente con la cantidad de penas perpetuas impuestas —y esto es lo que impacta en que las diferencias observadas en los promedios. Hemos visto que, si excluimos las condenas perpetuas, no hay diferencias significativas en los promedios en los montos de castigo entre ambos grupos. Sin embargo, esto último resulta asimismo llamativo ya que los hombres (26%) tienen porcentajes de reincidencia notablemente más altos que las mujeres (10%), lo cual podría funcionar como agravante en la definición de las penas (y mostrar alguna diferencia en los promedios de los montos de castigo).

### Notas finales

Creemos que la pregunta por el tipo de homicidio cometido adquiere una relevancia particular aquí. Si bien la base de datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena no ofrece precisiones sobre el tipo de homicidio doloso por el que cada persona fue condenada, lo cierto es que, atendiendo a lo prescripto por el código jurídico, habría un porcentaje más alto de homicidios agravados (pues son estos los que se penan con castigos perpetuos) entre las mujeres que entre la población masculina. O, para decirlo quizás de manera más exacta, el sistema de administración de justicia leería (o construiría) una mayor cantidad de homicidios como homicidios agravados entre las mujeres.

Ahora bien, podría argumentarse que lo anterior se explica porque, en realidad, la mayor cantidad de los homicidios dolosos que cometerían los hombres no suponen castigos perpetuos, mientras que, por el contrario, las mujeres cometerían con mayor frecuencia tipos de homicidio para los que se encuentran estipuladas penas perpetuas. Y, en este sentido, no sería el género del acusado lo que explicaría las disparidades en las sentencias, sino las características del homicidio en sí. Los datos del censo penitenciario que aquí hemos analizado no nos permiten ni confirmar ni refutar lo anterior pues la base no dispone de información acerca de cada uno de los casos de los condenados. No obstante, las investigaciones sobre Latinoamérica que hemos mencionado sí han mostrado con claridad que, frente a lo que para el código sería un mismo tipo de homicidio (homicidio del cónyuge o del ex cónyuge) la administración de justicia castiga diferencialmente a hombres y mujeres (apelando de manera discrecional a factores atenuantes o agravantes), siendo estas últimas las más severamente penadas. En este sentido, y a pesar de no poder ofrecer conclusiones acabadas por las características de los datos, consideramos que el análisis de los montos de los castigos que aquí hemos propuesto resulta relevante pues complementa, otorgando un marco general a través de datos estadísticos, lo que estas investigaciones han puntualizado.

Remarquemos, finalmente, que la desigualdad de género entre hombres y mujeres traducida en una mayor punitividad hacia estas últimas es una peculiaridad de nuestra región (restaría indagar si esto es así en otras regiones como Asia o África). Como hemos visto, esta disparidad no se expresa del mismo modo en Estados Unidos o en países de Europa Occidental, países en los que la construcción de la mujer que realiza el sistema penal pareciera estar más vinculada a la ausencia de peligrosidad, y a la debilidad, más que a un enemigo al cual habría que neutralizar.

## **Referencias**

- Aguirre Jr., A., Davin, R., Baker, D. & Lee, K. (1999) Sentencing outcomes, race, and victim impact evidence in California: A pre- and post-payne comparison, *Criminal Justice Studies* 11(3), 297-310.
- Allen, H. (1987). *Justice unbalanced: Gender, psychiatry and judicial decisions*. Milton Keynes, UK: Open University Press.
- Armstrong, I. (1999). Women and their “uncontrollable impulses”: The medicalisation of women’s crime and differential gender sentencing. *Psychiatry, Psychology and Law*, 6, PP. 67-77.

- Arnaud, P. (2017) "Gender disparities in criminal justice", en TSE *Working Papers*, N° 17-762, Toulouse School of Economics (TSE).
- Azaola, E. (1997) Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México, *Papers: Revista de Sociología* 51, 93-102.
- Azaola, E. (1999) Violencia en México. Hombres y mujeres sentenciados por homicidio en el estado de Hidalgo, *Revista Mexicana de Sociología* 61(1), 95-122.
- Baker, D. (2006) 'Trends in the Use of Capital Punishment'—Revisited: A Tribute to Professor Frank E. Hartung, *Criminal Justice Studies* 19(4), 353-396.
- Baldus, D. C., Woodworth, G., & Pulaski, C. A., Jr. (1990) Equal justice and the death penalty: A legal and empirical analysis. Boston, MA: Northeastern University Press.
- Brock, D., Sorensen, J. & Marquart, J. (1999) Racial disparities in capital punishment in Texas after Penry, *Criminal Justice Studies* 12(2), 159-172.
- Carlen, P. (2002). Introduction: Women and punishment. In P. Carlen (Ed.), *Women and punishment: The struggle for justice* (pp. 3-20). London, England: Routledge
- Daly, K. (1989). Neither conflict nor labelling nor paternalism will suffice: Race, ethnicity, gender, and family in criminal court decisions. *Crime & Delinquency*, 35, PP. 136-168.
- Di Corleto, J. (2006) "Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de mujeres golpeadas", en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis*, N° 5/2006.
- Doerner, J. K. (2012). Gender disparities in sentencing departures. *Women & Criminal Justice*, 22, 176-205.
- Flynn, S., Abel, K. M., While, D., Mehta, H., & Shaw, J. (2011). Mental illness, gender and homicide: A population-based descriptive study. *Psychiatry Research*, 185, 368-375.
- Freiburger, T. & Hilinski, C. (2013) An Examination of the Interactions of Race and Gender on Sentencing Decisions Using a Trichotomous Dependent Variable. *Crime & Delinquency* 59(1), 59-86.
- Gelsthorpe, L. (2004). Female offending: A theoretical overview. In G. McIvor (Ed.), *Women who offend* (pp. 13-37). London, England: Jessica Kingsley.
- Girgenti, A. (2015) The Intersection of Victim Race and Gender: The "Black Male Victim Effect" and the Death Penalty, *Race and Justice* 5(4), 307-329.
- González Guerra, C. (Dir.) (2015) Informe sobre detenidos por homicidio doloso – SNEEP 2015. Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/media/3202706/Detenidos%20por%20Homicidios%20Dolosos.pdf>
- Jeffries, S., Fletcher, G. O., & Newbold, G. (2003). Pathways to sex-based differentiation in criminal court sentencing. *Criminology*, 41, pp. 329-354.
- Jeffries, S., & Bond, C. W. (2013). Gender, indigeneity, and the criminal courts: A narrative exploration of women's sentencing in Western Australia. *Women & Criminal Justice*, 23, pp. 19-42.
- Hopp, C. (2012) "Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias", en *Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, N° 13.
- Johnson, B., Nieuwbeerta, P. & Van Wingerden, S. (2010) Sentencing homicide offenders in The Netherlands: offender, victim, and situational influences in criminal punishment, *American Society of Criminology* 48(4), pp. 981-1018.

- Kleck, G. (1981) Racial Discrimination in Criminal Sentencing: A Critical Evaluation of the Evidence with Additional Evidence on the Death Penalty. *American Sociological Review* 46(6), pp. 783-805.
- Kutikoff, A. (2017) "Gender disparity: a view of Florida's correction system", Thesis Submitted to the Faculty of The College for Design and Social Inquiry, Florida Atlantic University. Recuperado de: <https://fau.digital.flvc.org/islandora/object/fau%3A34562>
- Laurrari, E. (1995) "Violencia doméstica y legítima defensa —un caso de aplicación masculina del derecho", en Laurrari, E. & Varona Gómez, D. *Violencia doméstica y legítima defensa*. Barcelona: EUB.
- Núñez Cetina, S. (2015) Entre la emoción y el honor: Crimen pasional, género y justicia en la ciudad de México, 1929-1971, *Estudios de historia moderna y contemporánea México*, n. 50, 28-44.
- Pettit, B. & Western, B. (2004) Mass Imprisonment and the Life Course: Race and Class Inequality in U.S. Incarceration. *American Sociological Review*, vol. 69, pp. 151–169.
- Pierce, G. L., & Radelet, M. L. (2011) Death sentencing in East Baton Rouge Parish, 1990-2008. *Louisiana Law Review* 71, 647–673.
- Pierce, G. L., Radelet, M. L. & Sharp, S. (2017) Race and Death Sentencing for Oklahoma Homicides Committed between 1990 and 2012, *The Journal of Criminal Law & Criminology* 107(4), 733-756
- Ribeiro, L. (2010) A produção decisória do sistema de justiça criminal para o crime de homicídio: análise dos dados do estado de São Paulo entre 1991 e 1998, *Dados - Revista de Ciências Sociais* 53(1), 159-193.
- Rodriguez, M. & Chejter, S. (2014) *Homicidios conyugales y de otras parejas: la decisión judicial y el sexismo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Saavedra, L., Cameira, M., Rebelo, A. & Sebastião, C. (2015). Gender Norms in Portuguese College Students' judgments in Familial Homicides: Bad Men and Mad Women *Journal of Interpersonal Violence*, pp. 1–19.
- Simon, R. J., & Ahn-Redding, H. (2005) *The crimes women commit: The punishments they receive*. Lexington Books.
- Smart, C. (1989). *Feminism and the power of law*. London, England: Routledge.
- Spohn, C. (2009) "How do judges decide?: the search for fairness and justice in punishment", *SAGE Publications Inc.* <https://doi.org/10.4135/9781452275048>
- Steffensmeier, D., Ulmer, J. & Kramer, J. (1998). The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: the punishment cost of being young, black, and male, *Criminology* 36(4), 763-798.
- Steffensmeier, D. & Demuth, S. (2000) Ethnicity and Sentencing Outcomes in U.S. Federal Courts: Who is Punished More Harshly? *American Sociological Review* 65(5), 705-729.
- Tonkonoff, S. (2019) *La oscuridad y los espejos. Ensayos sobre la cuestión criminal*. Buenos Aires: Pluriverso Ediciones.
- Wolfgang, M. & Riedel, M. (1973) Race, judicial discretion, and the death penalty. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 407, 119-33.
- Yourstone, J., Lindholm, T., & Svenson, O. (2008). Evidence of gender bias in legal insanity valuations: A case vignette study of clinicians, judges and students. *Nordic Journal of Psychiatry*, 62, pp. 273-278.